

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al día, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas el semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10 de Marzo.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

En virtud de lo que se determina en el art. 118 de la vigente ley de Réemplazos, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión mixta de Reclutamiento, ha acordado señalarse los Ayuntamientos de la provincia para que pueda tener efecto la revisión prevista en el capítulo XIII de la citada ley, los días que para cada uno á continuación se relacionan:

Día 1.º de Abril

Astorga, Benavides, Braxuelo, Carrizo, Castriello de los Polvazares, Lucillo y Llanas de la Ribera.

Día 2

Hospital de Órbigo, Magaz, Quintana del Castillo, Quintanilla de Somozas, Rabanal del Camino, San Justo de la Vega, Santa Marina del Rey y Villagatón.

Día 3

Santa Colomba de Somozas, Santiago Millas, Truchas, Tuzca, Val de San Lorenzo, Valderrey, Villamejil, Villacabayo, Villarejo y Bercianos del Páramo.

Día 9

Villares de Órbigo, La Bañeza, Alija de los Melones, Antigua, (La) Bustillo del Páramo, Castriello de la Valderrama, Castrocalbón, Castrocontrigo, Cebreiros del Río y Laguna Daiga.

Día 10

Destriana, Laguna de Negrillos, Palacios de la Valderrama, Pobladora de Pelayo García, Pozuelo del Páramo, Quintana del Marco, Quintana y Canguosto, Hugueros de Arriba, Riego de la Vega, Roparuelos del Páramo, San Adrián del Valle, San Cristóbal de la Polantera y San Esteban de Nogaies.

Día 11

San Pedro Bercianos, Santa Elena de Jamos, Santa María de la Isla, Santa María del Páramo, Soto de la Vega, Urdiales del Páramo, Valdefuente del Páramo, Villamontán, Villavieja, Zotes del Páramo, La Vecilla, Boñar y Valdeteja.

Día 18

Cármenes, La Ercina, La Pola de Gordón, La Robla, Matallana, Rodiezmo y Santa Colomba de Curueño

Día 18

Valdelogueros, Valdepiédrogo, Vegacervera, Vegacemuda, Murias de Parades, Barrios de Luza, Cabrilhones, Campo de la Lomba, Las Ombas y Valdesamario.

Día 16

Láncara, Palacios del Sil, Riello, San Emiliano, Santa María de Ordás, Soto y Amio y Villablino.

Día 17

Vegarriena, Puñferrada, Alvarez, Barrios de Solas y Bembrido.

Día 18

Benusa, Barrotes, Cabañas Baras, Castriello de Cabrera, Carqueo, Castropeñas, Cegoato, Cubillos, Encinado, Folgoso de la Ribera y Fresnedo.

Día 19

Igüeña, Molinera, Nocoedo, Páramo del Sil, Priaranza del Bierzo, Puente Domingo Flores, San Esteban de Valdeusa y Torono.

Día 20

Riño, Acovedo, Boca de Húrgano, Burón, Cisteras, Lillo, Maraña, Oseja de Sajambre, Posada de Valdeón, Prado y Renedo de Valdelejar.

Día 21

Prioro, Reyero, Salamanca, Valderueda, Vegamián, Villayandre, Sahagún, Almanza, Bercianos del Camino, Calzada, Canalejas, Castromudarra, Castrotierra, Cea, Cebanico, Cubillas de Rueda y Jorilla.

Día 22

El Burgo, Escobar, Galleguillos, Gondama del Pico, Grajal de Campos, Joste, La Vega de Almanza, Salceles del Río, Santa Cristina, Valcepola, Vallechillo, Villamartin de D. Sencho, Villanar, Villamol,

Villamorciel, Villaselán, Villaverde de Arcayos, Villazanzo y Cabrerros del Río.

Día 23

Valencia de Don Juan, Algrafe, Arzón, Campazas, Campo de Villavidel, Castifilé, Castrofuerte, Cimanes de la Vega, Corvillo de los Oteros, Cubillas de los Oteros, Fresno de la Vega, Fuentes de Carbajal, Gordocillo, Guseños de los Oteros, Izagre, Matanza, Matadón de los Oteros, Pejares de los Oteros y San Millán de los Caballeros.

Día 24

Santas Marías, Toral de los Guzmanes, Valdemora, Valdeora, Valdivimbre, Valverde Enrique, Villabraz, Villac, Villademor de la Vega, Villefer, Villamandos y Villamañán.

Día 25

Villacueva de las Manzanas, Villabronze, Villasequijá, Villafranca del Bierzo, Arganza, Balboa, Barjas, Borlanga y Cuelin.

Día 26

Cacabelna, Camponazaya, Carracedelo, Corullón, Fabero, Oencia, Paradaseca y Sobrado.

Día 27

Peranzana, Sancedo, Trabadelo, Valle de Picoledo, Vega de Espinareda, Vega de Valcarlos, Villadecanes, Sariego y Valverde del Camino.

Día 28

Armuña, Carrocera, Cimanes del Tejar, Cuadros, Gerrafo, Grados y Riococo de Tapia.

Día 29

Mansilla de las Mulas, Mansilla Mayor, Chozas de Abajo, Osoñilla, San Andrés del Babado, Valde Fresno, Vega de Infanzones, Vegas del Cudado y Villadonga.

Día 30

Santovenia de la Valdencia, Villalquibram, Villasebariego, Villaturiel y León.

León 9 de Marzo de 1901.

El Gobernador interino,
Juan M. Pérez

COMISIÓN MIXTA

DE

REGLUTAMIENTO DE LEÓN

CIRCULAR

Una vez señalado á cada Ayuntamiento el día en que han de comparecer para el juicio de exenciones ante esta Comisión, la misma cree de su deber llamar la atención de las Corporaciones municipales acerca de los particulares siguientes:

1.º La revisión de las operaciones practicadas por los Ayuntamientos para el reemplazo del presente año dará principio ante la Comisión, á las ocho en punto de cada uno de los días fijados, en el salón destinado al efecto en el Palacio de la Diputación provincial.

2.º A dicho acto concurrirán, con arreglo al art. 118 de la ley, todos los mozos que hayan sido excluidos total ó temporalmente del servicio militar por cortos de talla ó defecto físico, procurando el Ayuntamiento, en cuanto á estos últimos, tener presente lo que dispone el art. 49; los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno por suscitarse duda acerca de su talla ó defecto físico, y los que hubieran reclamado contra algún fallo del Ayuntamiento, y los interesados en esas reclamaciones que lo estimen conveniente, autorizandoles de las disposiciones del art. 124.

3.º Según establece el art. 119, para la salida de los mozos en dirección á la capital, además de citárseles por medio de anuncio, se hará á cada uno de ellos la oportuna citación personal, de igual modo y en idéntica forma que exige el art. 55 para el acto de la clasificación, acordándose con la cantidad que establece el art. 121 á los mozos á que el mismo se refiere.

4.º Al Comisionado del Ayuntamiento se le proveerá de una certificación de todas las diligencias practicadas, tanto acerca del alistamiento, cuanto respecto al acto de la clasificación, y las reclamaciones que éste hubiere producido; de todas las expedientes de excepción del art. 87, que tienen necesariamente que ser revisadas por la Comisión conforme al art. 86; la relación que comprenda los mozos del

actual reemplazo con la clasificación hecha á cada uno de ellos, con arreglo al art. 97, y las filitaciones respectivas, según dispone el art. 122.

5.º El citado Comisionado cuidará de entregar en la Secretaría de la Comisión, *dos días antes del señalado para el juicio de calificación*, los documentos á que se refiere el particular anterior.

6.º Formando parte de esta Comisión, con voz, aunque sin voto, el Síndico ó un delegado del Ayuntamiento, cuya revisión se practique, deben comparecer al acto para la misiva que les confía el párrafo 3.º del art. 124, si en su falta de asistencia, por causa justificada, interrumpiera las deliberaciones ni acordara, porque en este caso se designará un oficial de la Secretaría de la Diputación provincial á los solos efectos de comunicar las resoluciones.

León 9 de Marzo de 1901.—El Vicepresidente, Juan Arce Torres.—El Secretario, Leopoldo García.

PESAS Y MEDIDAS

En virtud de lo que dispone el artículo 53 del vigente Reglamento, la comprobación periódica de pesas y medidas é instrumentos de pesar, correspondiente al año actual, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Murias de Paredes el 15 del actual.

Concluida la contrastación en el Ayuntamiento de Murias, se procederá á verificarla en los demás Ayuntamientos que comprende dicho partido judicial, avisándose con la debida anticipación á los respectivos Alcaldes-Presidentes del día que al efecto se designe, á fin de que puedan en conocimiento de todos los industriales establecidos en los pueblos de su demarcación.

León 7 de Marzo de 1901.

El Gobernador Intero,
Juan M. Sánchez

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; oída la intervención general de la Administración del Estado y el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En sustitución de la Junta Consultiva de Montes se crea un Consejo forestal, constituido por siete Ingenieros del Cuerpo, á saber: un Inspector general, Presidente; tres Inspectores generales, y tres Ingenieros Jefes, Vocales.

Las vacantes que se produzcan en las plazas de Vocales del Consejo forestal se proveerán por el Ministro, en virtud de ternas formuladas por el mismo Consejo.

El nombramiento de Presidente se hará á libre elección del Ministro entre los Consejeros Inspectores. Al vacar ese cargo se procederá primero al nombramiento de Consejero, y luego designará el Ministro cual de los cuatro ha de ocupar el puesto de Presidente.

Cada tres años se hará la renovación de Presidente, pudiendo éste

ser reelegido, interin no haya llegado á la edad de su jubilación.

Para el despacho de los asuntos cometidos al estudio del Consejo habrá un Secretario, que tendrá la categoría de Ingeniero Jefe, contra Ingeniero subalterno, un Auxiliar Oficial de tercer clase y tres Escribanos aspirantes de primera, destinados para el servicio en el Conserje Portero y un Ordenanza.

El Secretario tendrá voz, pero no voto, en las deliberaciones del Consejo.

Art. 2.º Se someterán á examen é informe del Consejo forestal:

1.º Los reglamentos para los diversos servicios del ramo.

2.º Los expedientes de deslinde, adquisición ó permula por el Estado de terrenos de carácter público ó privado y los de refundición de dominios en montes de utilidad pública.

3.º Los expedientes sobre exclusión ó inclusión en el catálogo de los montes de utilidad pública, redención de servidumbres y Catastros generales que se formen.

4.º Los planes de aprovechamientos y proyectos de ordenación, repoblación y otras mejoras, cuando entre los proyectos, los dictámenes de los Ingenieros comprobadores y los Inspectores de las Inspecciones hubiera disconformidad en puntos esenciales.

5.º Los expedientes que se instruyen con motivo de faltas graves que cometan en el servicio los Ingenieros y personal técnico auxiliar.

6.º Todos los asuntos para cuya resolución se requiera el informe del Consejo de Estado.

7.º Los expedientes en que la Superioridad juzgue conveniente su informe.

Art. 3.º Son funciones especiales del Consejo:

1.º Formar la estadística anual de la producción de los montes de utilidad pública.

2.º Redactar trienalmente una Memoria que dé cuenta detallada del estado actual, técnico y administrativo de la riqueza y servicio forestal de la Nación, consignando las mejoras más importantes que se hubieran realizado.

3.º Proponer á la Superioridad cuantas reformas estime convenientes para el mejor desarrollo y funcionamiento del servicio, así como las recompensas y castigos á que se haya hecho acreedores los Ingenieros en el desempeño de sus funciones.

4.º Remitir informado á la Superioridad el parte trimestral del servicio recibido de las Inspecciones.

Art. 4.º Para el buen orden y pronto despacho de los asuntos habrá tres negociados, que se llamarán del Personal y servicio ordinario, de Defensa de la propiedad forestal y de Ordenaciones y Repoblaciones.

Dichos Negociados se tenderán en las materias siguientes:

Negociado del Personal y servicio ordinario—Nombramiento y distribución del personal.—Disciplina interior del Cuerpo.—Guardería.—Partes de servicio.—Construcciones é industrias de particulares en los montes.—Asuntos generales.

Negociado de Defensa de la propiedad forestal—Catálogo.—Inclusiones y exclusiones.—Demarcación.—Deslinde y amojonamientos.

—Refundiciones.—Servidumbre y perras vecinales.—Adquisición y permula de montes.

Negociado de Ordenaciones y Repoblaciones—Proyectos y ejecución de las Ordenaciones.—Planes de aprovechamiento.—Disfrutes extraordinarios.—Repoblaciones.

Art. 5.º Al frente del Negociado del Personal y servicio ordinario habrá un Ingeniero de las clases de Jefe, que será Jefe de la Sección de Montes, y al de los otros dos, los Ingenieros que el Ministro designe.

Art. 6.º Se reorganiza el servicio general de inspección de los montes de utilidad pública, el cual, en lo sucesivo, será permanente y definido para cada Inspector.

Art. 7.º Se crean once Inspecciones: una de Ordenaciones, otra de Repoblaciones forestales é ictiocolas, ocho para el servicio ordinario en la Península y una para el servicio de las islas Canarias.

Art. 8.º Al frente de cada Inspección estará el Inspector general que el Ministro designe, excepción hecha de la de Canarias, que será desempeñada por un Ingeniero Jefe de primera clase.

Art. 9.º Las Inspecciones de Ordenaciones y Repoblaciones comprenderán todo el territorio de la Nación, y los Inspectores encargados de ellas residirán en Madrid.

Las del servicio ordinario estarán formadas por los distritos que á continuación se expresan:

1.º Inspección. Coruña y Pontevedra, Lugo y Orense, Oviedo y León.—Residencia, León.

2.º Inspección. Santander, Burgos, Logroño, Navarra y Vascongadas y Zaragoza. Residencia, Logroño.

3.º Inspección. Huesca, Lérida, Barcelona, Gerona, y Baleares, y Castellón, y Tarragona. Residencia, Barcelona.

4.º Inspección. Teruel, Valencia, Alicante, y Murcia y Alicante.—Residencia, Valencia.

5.º Inspección. Granada, Málaga, Cádiz y Sevilla, Huelva y Córdoba.—Residencia, Sevilla.

6.º Inspección. Almería, Jón, Ciudad Real y Badajoz, Cáceres, y Toledo.—Residencia, Ciudad Real.

7.º Inspección. Salamanca, Zamora, Palencia, Valladolid y Segovia.—Residencia, Segovia.

8.º Inspección. Soria, Guadalajara, Ávila, Madrid, y Cuenca.—Residencia, Madrid.

9.º Inspección. Islas Canarias.—Residencia, Santa Cruz de Tenerife.

Art. 10.º El servicio de la Inspección de Ordenaciones tendrá un Ingeniero Jefe y cuatro Ingenieros subalternos, y el de la de Repoblaciones y del servicio ordinario tendrán cada una un Ingeniero subalterno.

Art. 11.º Los Inspectores dependerán directa ó indirectamente del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 12.º Los deberes y atribuciones de los Inspectores serán los siguientes:

1.º Inspeccionar y vigilar con escrupulosidad y detenimiento todos los servicios á su cargo.

2.º Citar en sus respectivas demarcaciones cuantas vistas sean necesarias para inspeccionar debidamente los servicios y conducta de los funcionarios á sus órdenes.

3.º Adoptar sin pérdida de mo-

mento aquellas disposiciones que, examinadas al cumplimiento del mejor servicio y al mantenimiento de la disciplina y subordinación del personal, estimen urgentes para la más estricta observancia de las leyes y reglamentos, á reserva de que dada cuenta á la Superioridad, ésta confirme, revoque ó modifique las resoluciones del Inspector.

4.º Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y demás disposiciones vigentes.

5.º Informar y elevar á la Superioridad en el plazo de dos meses, contados desde el día que los reciban, los planes de aprovechamiento y mejora de los montes de utilidad pública, ó los estudios y proyectos de ordenación y repoblación, y todos los demás asuntos de su incumbencia.

6.º Resumir los partes mensuales que les eleven los Jefes de cada servicio y remitir al Consejo uno trimestral de los trabajos importados, verificadas en la Inspección durante el período referido. Este parte deberá enviarse dentro del mes siguiente al tercero de los que el resumen comprende.

7.º Remitir al Consejo, con su informe, los trabajos sobre estadística que debe formar cada año el personal que presta servicio en la Inspección.

8.º Anunciar y aprobar las subastas de productos forestales cuando esta función no corresponda al Ministerio.

9.º Dar parte á la superioridad de las faltas y omisiones quenoten en el servicio de sus Inspecciones respectivas, imponiendo el correctivo correspondiente en todos los casos en que no esté reservada á aquella esta facultad por el reglamento orgánico de 23 de Junio de 1865.

10.º Proponer á la Superioridad la traslación de Ingenieros dentro de su Inspección y determinar la de los Ayudantes, oyendo á su Jefe inmediato.

11.º Resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones dictadas por los Ingenieros Jefes en los expedientes de denuncia.

12.º Comunicar á las Autoridades provinciales y municipales las órdenes y disposiciones generales que deban cumplir, además de acordar su inserción en los *Boletines Oficiales*.

13.º Conceder licencias de días como máximo á los funcionarios que sirvan á sus órdenes, dando cuenta de ello á la Superioridad.

14.º Ejercer todas las atribuciones y cumplir todos los deberes que las disposiciones vigentes imponen á los Gobernadores en materia forestal, excepción hecha de las conferidas á los Ingenieros Jefes por Real decreto de 1.º del corriente.

15.º Reclamar de las Autoridades los auxilios que sean necesarios para el buen desempeño del servicio general y de las funciones que les están encomendadas en particular.

Art. 13.º Contra las resoluciones dictadas por los Inspectores podrán alzarse los interesados ante el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dentro del plazo de treinta días, contados desde la notificación.

Art. 14.º Los Ingenieros del Cuerpo de Montes hasta el grado de Ins-

pector general inclusive que estén en servicio activo serán jubilados el día que cumplan sesenta y cinco años; los Consejeros el día que cumplan sesenta y siete, y el Presidente del Consejo podrá ejercer este cargo hasta el día que cumpla sesenta.

No podrán volver al servicio activo los Ingenieros que halláronse fuera de él hayan cumplido sesenta y cinco años.

Art. 15. La plantilla general del Cuerpo de Ingenieros de Montes será la siguiente:

	Puestos
1 Inspector general, Jefe superior de Administración, con el sueldo anual de.....	12.500
4 Inspectores generales de primera clase, Jefes de Administración de primera clase, con el sueldo de.....	10.000
10 Inspectores de segunda clase, Jefes de Administración de segunda clase, con el sueldo de.....	8.750
20 Ingenieros Jefes de primera clase, Jefes de Administración de tercera clase, con el sueldo de.....	7.500
30 Ingenieros Jefes de segunda clase, Jefes de Administración de cuarta clase, con el sueldo de.....	6.500
15 Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de primera clase, con el sueldo de.....	6.000
25 Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de segunda clase, con el sueldo de.....	5.000
35 Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de tercera clase, con el sueldo de.....	4.000
14 Ingenieros segundos, Oficiales primeros de Administración, con el sueldo de.....	3.500
34 Ingenieros segundos, Oficiales segundos de Administración, con el sueldo de.....	3.000

ARTICULOS TRANSITORIOS

1.º El Consejo atenderá á los gastos de material de oficina con el crédito consignado para la Junta Consultiva que se suprime en el capítulo 6.º, art. 3.º, de la Sección 7.º bis del presupuesto vigente.

2.º Todos los expedientes pendientes de informe de la Junta Consultiva que se suprimen pasarán para ser informados al Consejo que se crea.

3.º Entretanto que otra cosa no se disponga, las Inspecciones del servicio ordinario tendrán su residencia oficial en las oficinas del distrito forestal donde esté fijada la del Inspector.

4.º Entre los Ingenieros suales tercos afectos al distrito donde está fijada la residencia de los Inspectores del servicio ordinario, designarán éstos uno que, sin dejar de prestar servicio en aquél, desempeñe el consignado en el art. 10 del presente decreto.

5.º Los Negociados se sujetarán, en cuanto á su régimen, mientras no se disponga nada en contrario, al reglamento de procedimiento ad-

ministrativo que se dictó en 23 de Abril de 1890 para el extinguido Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á 16 de Febrero de 1901.—**MARÍA CRISTINA**,—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, *Joaquín Sánchez de Toca*.

(Gaceta del día 16 de Febrero.)

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Ricardo Mario Arquero, vecino de Santa Olaja de la Barga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 9 del mes de Febrero, á las seis de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada *Luz*, sita en término del pueblo de Sabero, Ayuntamiento de Cuiterca, paraje llamado «prados de Aleja». Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que ha servido para el registro «Angelita», y desde él se medirá al O. 200 metros auxiliares y se colocará la 1.ª estaca, de ésta al N. 900 metros 26.ª O. la 2.ª, de ésta al O. 100 metros la 3.ª, de ésta al S. 1.200 metros la 4.ª, de ésta al E. 100 metros la 5.ª, y de ésta al N. 300 metros, llegando así á la 1.ª estaca, con lo que quedará cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León á 13 de Febrero de 1901.—**E. Cantalapiedra**.

Hago saber: Que por D. Francisco Muñoz García, vecino de Miera, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 8 del mes de Febrero, á las cuatro de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hierro llamada *Lizara*, sita en término del pueblo de Rodaño, Ayuntamiento de Bembibre, paraje llamado «prado Gallego», y linda al N. terreno común; al S. castaño de Alejandro González; al E. mata de las heredadas de Concepción Gómez, y O. terreno común. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de una calicata que existe en dicho paraje «prado Gallego», y

á partir del mismo se medirá: al N. 150 metros; al S. 150 metros; al E. 200 metros; y al O. 600 metros, levantando perpendiculares á los extremos de estas líneas para formar el perímetro del rectángulo de dichas 24 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 12 de Febrero de 1901.—**E. Cantalapiedra**.

Hago saber: Que por D. Juan Arturo Jones, vecino de Gijón, en representación de D. Alfonso Wattero Hudeón, vecino de Londres, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 12 del mes de Febrero, á las doce de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de cuarzo aurífero llamada *Rositas*, sita en término del pueblo de Pereda de Acores, Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, paraje llamado «Las Cebanías», y linda al N. las Labradas, al O. mina «Meival 1.ª», S. camino de Riosoco y E. monte común de Pereda. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 1.ª ó sea el ángulo NE. de la mina «Meival 1.ª»; desde él se medirá al E. 300 metros para la 1.ª estaca; de ésta al S. 400 metros la 2.ª, de ésta al O. 300 metros la 3.ª, y de ésta al N. 400 metros, llegando al punto de partida y cerrando el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 13 de Febrero de 1901.—**E. Cantalapiedra**.

Hago saber: Que por D. Leonardo Alvarez Reyero, vecino de León, se

ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 13 del mes de Febrero, á las diez y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Elvira*, sita en término del pueblo de Buiza, Ayuntamiento de La Pola de Gordón, paraje llamado «Los Llanicos» del Rio», y linda E. con rio que baja de Buiza, S. pequeña cordillera que divide á Buiza de Babarino, en el sitio llamado el «E-trochuelo» y las Mesas, O. y N. terreno común de Buiza. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una canal de madera que sobre el mismo rio de Buiza conduce aguas de riego para una finca de la parte opuesta; desde él se medirá al E. los metros que resulten desde el arranque de la presa que lleva las aguas directas á la canal hasta el rio; al S. 800 metros; al O. 1.500 metros; y al N. 200 metros, quedando así cerrado el perímetro que comprende los cuatro puntos cardinales.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 14 de Febrero de 1901.—**E. Cantalapiedra**.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Cédulas personales

Anuncio

Terminado el padrón de cédulas personales de esta capital para el corriente año de 1901, queda expuesto al público en esta Administración por término de diez días hábiles, que empezará á contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el referido padrón puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho; en el bien entendido que transcurrido que sea dicho plazo no será admitida reclamación alguna.

León 9 de Marzo de 1901.—El Administrador de Hacienda, José M.º Guerra.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de La Bodega

Por acuerdo de este Ayuntamiento en sesión de 27 de Febrero último, se saca a subasta la construcción de la segunda parte del edificio de las nuevas Casas Consistoriales de esta ciudad, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª La subasta de las obras para la construcción de la segunda parte del edificio de la nueva Casa Consistorial de esta ciudad tendrá lugar el día 14 de Abril próximo, á las once horas del mismo en el aula de estas Consistoriales, á teor de lo dispuesto por el Real decreto é instrucción del 26 de Abril último.

2.ª El sistema sera el de pliegos cerrados con arreglo al modelo de proposición que figura al pie de estas condiciones, y la subasta girará á la baja del tipo de centena, que es de 69.357,06 pesetas.

3.ª Durante el plazo de media hora, después de abierto el acto, los licitadores entregarán al Sr. Presidente de la subasta los pliegos que contengan las proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, la cual contendrá, además de la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional, importante 3.467,85 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo de la subasta, á las resultas de la misma y la cédula personal.

Esta fianza se podrá constituir en la mesa de la Presidencia al comen- zar el acto de la subasta ó en la Depositaria de este Municipio, y después de transcurrida la media hora para la admisión de pliegos, se procederá con arreglo á los números del 1 al 13, art. 17 del citado Real decreto.

4.ª La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del tipo de la adjudicación del contrato, y se constituirá dentro de los diez días siguientes á la celebración de la subasta, en la Depositaria de este Municipio, en metálico ó billetes del Banco, con arreglo á lo prescrito por el citado Real decreto.

5.ª La adjudicación definitiva de la contrata se elevará á escritura pública, si el Ayuntamiento lo exigiese; y tanto los gastos que ocasiona esta como las de inserción en el Boletín Oficial y Gaceta de Madrid, serán de cuenta del contratista.

6.ª Las obras terminarán en el plazo de diez meses, á contar desde la fecha de notificación de la adjudicación definitiva de la subasta, y

darán comienzo á los veinte días, contados desde la propia fecha.

7.ª Por certificación de obra ejecutada, expedida por el Arquitecto ó encargado municipal, cada tres meses ó cuando aquél juzgue oportuno, percibirá el contratista el importe de las mismas con cargo al presupuesto.

8.ª El contratista se somete á los Tribunales de este partido que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

9.ª La fianza definitiva no será devuelta al contratista hasta que sea recibida la obra definitivamente también, si así lo acordase el Ayuntamiento. Esta recepción se hará al año de la provisional y si el contratista, requerido en forma, se negase á ejecutar las obras de reparación que proceden por defecto de construcción, dentro de dicho año, las verificará el Municipio por cuenta de la expresada fianza, renunciando á toda reclamación por el hecho mismo de aceptar este pliego de condiciones.

10. Además de los casos de rescisión del contrato, con arreglo á las condiciones generales de obras públicas, se tendrán en cuenta las que se enumeran en el art. 24 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril último con sus efectos.

11. El Real decreto de 11 de Julio de 1888, en cuanto sea aplicable á la presente obra, y el del 26 de Abril del año último que se cita repetidas veces en este pliego, servirán de norma á esta subasta y contrato que de ella se origina.

12. En todo lo no previsto en el anuncio se someterá el contratista á lo expresado en los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal, á disposición de quien desee verlos, así como los proyectos, planos, etc., etc.

La Bodega 4 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Ernesto F. Núñez.—El Secretarío, Manuel Charro.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas de las obras de construcción de la segunda parte del edificio de las nuevas Casas Consistoriales de La Bodega, se comprometo á ejecutar las referidas obras con sujeción á dichas condiciones por la cantidad de... (en letra) pesetas.

Fecha (en letra) y firma del proponente.

Alcaldía constitucional de Pamporrada

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento,

para el año de 1901, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la inserción en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los individuos comprendidos en aquél puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo antes indicado; advirtiéndoles que terminado éste no serán admitidas. Pamporrada 6 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Veremundo Nieto.

Alcaldía constitucional de Santos Martas

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales y el repartimiento de consumos para el corriente año de 1901, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues transcurrido el plazo no serán atendidas.

Santos Martas 4 de Marzo de 1901.—El Alcalde, P. A., Santos Reguera

Don Jenaro Casquero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boca de Huérgano.

Hugo saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º, art. 46 de la ley, los mozos Leandro Álvarez Piñata, hijo de Cosme y Eusebia; Fructuoso del Hoya Vécilla, hijo de Miguel y Juana; Jenaro Vaca Álvarez, hijo de Juan y Brauna; y Fernando de Diego Martínez, hijo de Pedro y Romualda, una y otras en ignorado paradero, y como no se hayan presentado al acto de la rectificación, ni del sorteo, ni tampoco al de la declaración de soldados, se les cita á estos interesados para que lo verifiquen antes del tercer domingo del mes actual, en estas casas consistoriales, ante el Ayuntamiento; apercibidos que de no comparecer les para el perjuicio á que hubiere lugar.

Boca de Huérgano 5 de Marzo de 1901.—Jenaro Casquero.

Alcaldía constitucional de Sabelices del Rio

Confecionado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el corriente año, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que á su derecho conduzcan; pues pasado que sea aquél no serán atendidas.

Sabelices del Río 1.º de Marzo de 1901.—El Alcalde, Isidoro del Ser.

Alcaldía constitucional de Las Omañas

No habiendo comparecido á la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar en este Ayuntamiento el día 3 del actual, ni á ninguno de los actos del reemplazo los mozos incluidos en el alistamiento del presente año y comprendidos con los números 4 y 10, respectivamente del sorteo, Juan Alvarez, natural de Matuenga, hijo de Manuela, y Felipe Garcia Gonzalez, natural de Pedregal, hijo de Luis y Manuela, é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente para que comparezcan á esta casa consistorial el día 17 del corriente mes, á las nueve de la mañana, con objeto de ser tallados y reconocidos facultativamente, y oírles las alegaciones que tengan por conveniente exponer para excepcionarles del servicio militar; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les formará expediente de prófugos.

Las Omañas 4 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Bernardo Pérez.

Alcaldía constitucional de Priaranza del Bierzo

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el corriente año queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se oírán las reclamaciones que se presenten.

Priaranza 28 de Febrero de 1901.—Jerónimo Morán.

Habiéndose declarado por el Ayuntamiento la ausencia legal de los mozos Antonio Ferrández Carrera, hijo de Plácido y Rita; Victorio Solís Incógnito, hijo de María, y Saturnino Carracedo Barrio, hijo de Domingo y Lucía; se publica un extracto de lo que preceptúa el art. 69 del reglamento de Quintas vigente; haciendo al propio tiempo constar que han sido infructuosas las gestiones que se han practicado para la identificación de dichos mozos.

Priaranza 28 de Febrero de 1901.—Jerónimo Morán.

JUZGADOS

Don Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita y llama á Vasco, residente en Boñar, partido judicial de la Vegilla, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en causa que instruyo por robo de mercancías en el tren, cuyo hecho ocurrió el día 25 de Enero último, como también para ofrecerle dicha causa á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no la verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Artequero 5 de Marzo de 1901.—Francisco Grande.—P. S. M., Jesús M.º Nogués.